

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO DE MORENA

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LA FRACCION VI DEL ARTICULO 98 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PARA MODIFICAR LOS REQUISITOS PARA SER MAGISTRADO (A) DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, MAGISTRADO (A) DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUEZ (A) Y CONSEJERO (A) DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 19 de febrero del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Puntos Constitucionales

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

**Dip. Marco Antonio González Valdez**  
**Presidente del H. Congreso del**  
**Estado de Nuevo León**

**P r e s e n t e.-**

El suscrito, apoyado en los artículos 63, fracciones V, XLI y LVII, así como el 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102,103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; acudo a presentar iniciativa de reforma por modificación a la fracción VI del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, para modificar los requisitos para ser Magistrado(a) del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrado(a) del Tribunal Superior de Justicia, Juez(a) y Consejero(a) de la Judicatura del Estado. Lo anterior, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Índice de Percepción de la Corrupción se realiza todos los años por la organización Transparencia Internacional y es el indicador en materia de corrupción más usado en el mundo, pues con la metodología que utilizan les permite medir las percepciones sobre el grado de corrupción que existe en el sector público de cada país.

Ante la reciente publicación del Índice de Percepción de la Corrupción 2018, nos encontramos con la lamentable sorpresa de que este año lejos de que México subiera en las posiciones, caímos tres con relación al resultado del 2017, es decir pasamos de la posición 135 a la 138 de 180 a nivel global y al último lugar entre los miembros de la OCDE.

Por eso, es importante sumarnos al compromiso asumido por el Ejecutivo Federal para reducir los niveles de corrupción en todo el país, mediante la presentación de iniciativas que desde lo local incidan y doten de credibilidad e independencia en sus decisiones a las instituciones públicas y a los poderes del estado.

Para ello, como punto de partida se propone modificar los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como para ser Consejero de la Judicatura, Juez de Primera Instancia y Menor. En el sentido de que se requiera no ser militante en algún partido político, ni haber militado en un período de tres años previos a la designación, así como no haber ocupado algún cargo de dirección en partido político alguno, tanto a nivel nacional como a nivel estatal o municipal.

La militancia partidista conlleva la adhesión del individuo a los estatutos, valores y principios del partido político, por lo tanto el compromiso es a tal grado que sus labores en ocasiones se encuentran viciadas por los intereses de los institutos.

La cuestión de la dirigencia se agrega porque en algunos partidos políticos con registro actual se puede ser dirigente u ocupar algún cargo de dirección en el partido sin ser militante.

Con la medida que se propone se busca privilegiar la meritocracia fruto de la carrera judicial, pues es de conocimiento público que muchas veces en las designaciones de estos cargos se ha privilegiado la lealtad, trayectoria y relación con entes políticos. Lo cual, sin duda causa la sospecha fundada de que los magistrados y jueces escogidos de esta forma podrían actuar con parcialidad disimulada.

Además, con la reforma propuesta se pretende evitar que en los procesos de designación, la política partidaria se mezcle con la impartición de justicia, ya que de lo contrario se podría comprometer la independencia e imparcialidad del poder judicial a la hora de realizar sus deliberaciones.

Todo lo anterior, bajo la más estricta observancia de los derechos humanos y tratados internacionales como lo son los Principios Básicos Relativos a la Independencia Judicial, ya que no existe discriminación alguna por motivo de opinión política, puesto que ello resulta distinto a la militancia partidista. El derecho a no ser discriminado por opiniones políticas debe ser tutelado en todo momento, ya que no por el hecho de

ocupar un cargo se puede privar a las personas a manifestar sus ideas libremente.

Sin embargo, la restricción a la militancia partidista no representa una discriminación por opiniones políticas, toda vez que ser militante de un partido político en ocasiones vicia tanto el proceso de selección para el puesto como las resoluciones que el funcionario designado tome día con día.

En consecuencia, debe quedar claro que la intención de la presente iniciativa es respetar el derecho de los funcionarios judiciales a generar su propia opinión política, limitando solamente la militancia partidaria, toda vez que esta condición se presta a corrupción, por falta de independencia e imparcialidad reales por parte de los(as) juzgadores(as).

La corrupción es un cáncer social que debilita nuestras instituciones, provoca daños patrimoniales enormes a la hacienda pública, vulnera el estado de derecho y sobre todo pone en riesgo la subsistencia de las futuras generaciones.

En consecuencia, se requiere de medidas valientes y contundentes de todos los poderes públicos para erradicarla.

Resultando oportuno citar lo mencionado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador:

*“Yo entiendo, que va a generar algunas molestias, pero como se pone en los letreros cuando se están componiendo las calles: disculpe las molestias que estas obras ocasionan. El cambio va.”*

Por todo lo anteriormente señalado, se somete a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente Proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma por modificación la fracción VI del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 98.-...

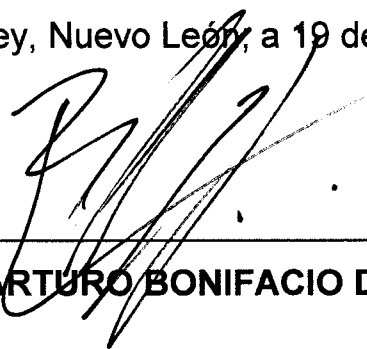
VI.- No haber sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Senador, ni Diputado Federal o Local, cuando menos un año previo al día de su nombramiento **y no haber militado en partido político alguno, así como no haber ocupado algún cargo de dirección en partido político alguno, tanto en el nivel nacional, estatal o municipal, durante los tres años anteriores a la fecha de su designación.**

(...)

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 19 de febrero de 2019.



---

**DIPUTADO ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA**

*Cc. C.P. Pablo Rodríguez Chavarría, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León.*